DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2015/579 DE LA COMISIÓN

de 9 de abril de 2015

por la que se establece la contribución financiera de la Unión a los gastos contraídos por Italia en 2012 para financiar las intervenciones de urgencia destinadas a combatir la gripe aviar

[notificada con el número C(2015) 2235]

(El texto en lengua italiana es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) nº 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 178/2002, (CE) nº 882/2004, (CE) nº 396/2005 y (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo ([1]), y, en particular, su artículo 36, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 349/2005 de la Comisión ([2]) establece las normas sobre el pago de la contribución financiera de la Unión a las intervenciones de urgencia para erradicar determinadas enfermedades animales, incluida la gripe aviar. En el artículo 7 de dicho Reglamento se establecen los documentos que debe presentar el Estado miembro que solicita la contribución financiera de la Unión y los plazos para presentarlos.

(2) La Decisión de Ejecución 2013/775/UE de la Comisión ([3]) prevé una participación financiera de la Unión en los gastos de las medidas adoptadas por Italia en 2012 para combatir la gripe aviar, de conformidad con la Decisión 2009/470/CE del Consejo ([4]). En consecuencia, se abonó un primer pago a dicho Estado miembro de 40 000,00 EUR correspondiente a 2012 como parte de dicha participación financiera de la Unión. La Decisión de Ejecución 2013/775/UE dispone también que el importe de la participación financiera de la Unión se fijará en una decisión posterior que se adoptará de conformidad con el procedimiento mencionado en dicha Decisión.

(3) El Reglamento (UE) nº 652/2014 prevé que se realicen pagos a los Estados miembros en tales circunstancias. A este respecto, establece que se adopten actos de ejecución en los que se fije la contribución financiera. Dicho Reglamento derogó también la Decisión 2009/470/CE, y las referencias a esa Decisión deben entenderse hechas al Reglamento (UE) nº 652/2014.

(4) Mediante la Decisión de Ejecución 2013/775/UE, se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ([5]), en particular en su artículo 84.

(5) El 19 de agosto de 2014, Italia presentó a la Comisión una solicitud oficial de reembolso acompañada de un informe financiero, de la documentación justificativa y de un informe epidemiológico sobre cada explotación en la que se habían sacrificado y destruido los animales. La solicitud de reembolso asciende a 1 431 549,96 EUR para 2012. No obstante, tras un examen de los documentos presentados por dicho Estado miembro, el importe de 68 238,40 EUR no se consideró subvencionable en virtud del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 349/2005.

([1]) DO L 189 de 27.6.2014, p. 1.
([2]) Reglamento (CE) nº 349/2005 de la Comisión, de 28 de febrero de 2005, por el que se establecen las normas relativas a la financiación comunitaria de las intervenciones de urgencia y de lucha contra ciertas enfermedades animales contempladas en la Decisión 90/424/CEE del Consejo (DO L 55 de 1.3.2005, p. 12).
([3]) Decisión de Ejecución 2013/775/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, relativa a una participación financiera de la Unión en las intervenciones de urgencia para luchar contra la gripe aviar que tuvieron lugar en Alemania, Italia y los Países Bajos en 2012 y 2013 y en Dinamarca y España en 2013 (DO L 343 de 19.12.2013, p. 44).
([4]) Decisión 2009/470/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a determinados gastos en el sector veterinario (DO L 155 de 18.6.2009, p. 30).
([5]) Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

(6) Por consiguiente, la contribución final para 2012 puede fijarse en 1 363 311,56 EUR, cantidad que corresponde a la diferencia entre el importe del reembolso solicitado y el importe no subvencionable. Tras deducir el primer pago mencionado en el considerando 2, la cantidad que debe abonarse a Italia pueden fijarse en 1 323 311,56 EUR.

(7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. La contribución financiera de la Unión a los gastos contraídos por Italia en 2012 para financiar las medidas de urgencia destinadas a combatir la gripe aviar se establece en 1 363 311,56 EUR.

2. El saldo de la contribución financiera de la Unión pendiente de pago a Italia asciende, por tanto, a 1 323 311,56 EUR.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República Italiana.

Hecho en Bruselas, el 9 de abril de 2015.

Por la Comisión
Vytenis ANDRIUKAITIS
Miembro de la Comisión